

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas.	FUERA DE CORDOBA Pesetas.
Un mes. 3	Un mes. 4
Trimestre. 8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 16 50	Seis meses. 22 50
Un año. 33	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Marzo.)

SS. MM. el REY, Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 863

REAL ORDEN CIRCULAR

La Dirección general de Administración de este Ministerio viene conociendo de muchos expedientes relativos á contratos celebrados por Ayuntamientos, de los comprendidos en la regla 3.ª, art. 85, de la ley Municipal en cuanto establece que para su validez necesitan la previa autorización superior; y se advierte en algunos de aquéllos que por no haber obtenido ésta y á causa de negarse los Registradores de la propiedad á inscribir las escrituras de adquisición, ó por otros motivos, se elevan al Ministerio solicitando sanción de los contratos realizados, que no siempre es factible otorgar.

La repetición de estos hechos implica desobediencia al precepto legal citado, y de ella han de seguirse perjuicios á las Corporaciones cuando no

sea posible convalidar lo pactado y quedarse sin efecto el contrato y la realización del objeto que lo motivara; á los Concejales que tomasen los acuerdos por las responsabilidades en que puedan incurrir, y á los particulares, que ven defraudados los propósitos que les determinaran á contratar. Y es indudable que no pueden alegar ignorancia las Corporaciones municipales, pues aun cuando no exprese el art. 85 de su ley constitutiva que sea indispensable la previa autorización, por Real orden de 10 de Julio de 1879 se decidió en ese sentido, y desde entonces son muchas las disposiciones que reconocen aquella necesidad, y especialmente la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901 (*Gaceta* del 29), aclaratoria del citado artículo, en el cual, no sólo se expresa tal sitio que se marcan las reglas y se señalan los documentos de que en cada caso debe constar los expedientes en que ha de solicitarse la autorización de este Ministerio, para que tengan validez los acuerdos que los originan; sino que se marcan las reglas y se señalan los documentos de que en cada caso debe constar los expedientes en que ha de solicitarse la autorización de este Ministerio, para que tengan validez los acuerdos que los originan.

Por lo expuesto, y á fin de evitar que sufran perjuicios ó quebrantos los intereses municipales y los de Diputaciones en casos análogos, y para poner término, además, á la anómala situación creada por precedentes que se traducen en dar validez á contratos en los cuales se haya prescindido de la previa autorización;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde y reitera á las Diputaciones y Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores respectivos, la obligación de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto

en el art. 77 de la ley Provincial, 85 de la Municipal y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901.

2.º Que los expedientes actualmente en tramitación, encausados á convalidar actos efectuados sin la autorización debida, deberán ser respetados como sus antecedentes demanden, y sólo favorablemente en casos excepcionales.

3.º Que se deniegue la autorización solicitada para dar validez á los contratos realizados sin haberla obtenido previamente, cuando los acuerdos sean de fecha posterior á esta Real orden; y

4.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones interesadas, y no puedan en lo sucesivo alegar desconocimiento de las disposiciones que en la misma se reiteran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 864

Con esta fecha ha sido autorizado don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, vecino de esta capital, para que pueda proceder, por medio de preparados de estrignina, á la extinción

de animales dañinos en el coto denominado Suerte A. en el término de esta capital y del de Osijo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesarlas.

Córdoba 9 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 865

Con esta fecha ha sido autorizado don Miguel Ruiz Fuertes, de esta vecindad, representante del Ilmo. señor don Antonio de Hoces y Losada, arrendatario de la hacienda llamada Casilla del Aire y del Cobre, enclavadas en este término municipal, para que pueda proceder, por medio de preparados de estrignina, á la extinción de animales dañinos en referida hacienda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudiera interesarle.

Córdoba 9 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 866

Se ha presentado, en este Gobierno civil, por don José E. Zurera, un proyecto de ordenanzas por que se ha de regir la Comunidad de Labradores que trata de constituirse en la ciudad de Agüar de la Frontera; y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 23 de Febrero del corriente año, se hace público en este periódico oficial para que puedan reclamar los que se crean perjudicados en sus derechos, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Córdoba 9 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 553

Relación de las cantidades que deben satisfacer por repartimiento y especial de sostenimiento de la Audiencia provincial los Ayuntamientos de Belmez, Pueblo Nuevo y Peñarroya durante el corriente ejercicio de 1907:

	Pesetas.
Repartimiento provincial.	
Belmez	8 112 01
Pueblo Nuevo	5 536 46
Peñarroya	2.143 56

Repartimiento de Audiencia.	
Belmez	28 31
Pueblo Nuevo	19 32
Peñarroya	7 48

Lo que se publica en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Febrero último para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Córdoba 4 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 811

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el tercer trimestre del año de 1906.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

López y González de Canales, Vargas, Cárdenas, Romero y Barrios.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Pase al Departamento de dementes para su observación el acogido en la Casa de Socorro Hospicio Francisco Javier Flores Zafra.

Sea entregada a su familia la enferma curada en el Departamento de dementes María Neira San Román.

Idem la reclusa en el mismo Concepción Aguado.

Idem el recluso también en el Departamento Juan Pablo Hidalgo Morales, si lo autoriza el Juzgado de Montoro.

Idem otro enfermo curado en el mismo Departamento llamado José Alcaide Jiménez.

Idem otro recluso, que se encuentra curado, llamado Manuel Molina García.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación que remite la Alcaldía de esta ciudad, relativa a la adquisición de parte de la casa y portales números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alfonso XIII, afectas a la alineación de dicha vía, para oír reclamaciones, declarando a la vez la necesidad de dicha adquisición para llevar a efecto la mejora.

Idem de que debe desestimarse la petición de don Francisco Sánchez Gama contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que le ordenó demoler la casa de su propiedad, número 28, de la calle Valladares, confirmando el acuerdo de referencia.

Aprobar lo decretado por el señor Vicepresidente, aceptando en principio el presupuesto formado por el Arquitecto provincial para la reparación del muro de la enfermería de mujeres del Hospital de Agudos, en vista de lo ruinoso de su estado, para que se empiecen inmediatamente las obras, y ordenar al Arquitecto forme el proyecto definitivo.

Aprobar la liquidación remitida por el Director del Hospital de Agudos, de las estancias ocupadas en el mismo por enfermos del cuarto tercio de la Guardia civil, y que se admita su ingreso en caja con la cualidad de a cuenta.

Suspender de empleo y sueldo al maestro alpargatero de la Casa de Socorro Hospicio Manuel Jiménez, por falta en el cumplimiento de su deber, y nombrar en su reemplazo a Rafael Huelamo.

Nombrar auxiliar temporero de la Sección del Censo electoral a don Enrique Torrealba.

Hacer constar en acta, a instancia del vocal señor Vargas, que reclama las dietas a que tiene derecho por el artículo 92 de la ley.

Conceder quince días de prórroga a don Melchor Calderón para que se posesione del cargo para que ha sido nombrado.

Conceder seis ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Vargas, López y González de Canales, Cárdenas, Romero y Barrios.

Prevía lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días para celebrar sus sesiones durante el presente mes.

Informando el escrito presentado ante el Ministerio de la Gobernación por don Antonio Román Herrera y otros vecinos de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, alzándose del acuerdo de esta Comisión por el cual se desestimó la petición de los recurrentes de que se les excluyera del reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Encinas Reales para el año de 1904, rechazando esta Comisión los cargos que le imputan los reclamantes de tener diversos criterios en asuntos iguales, por no ser cierto, como se demuestra.

Se dé conocimiento de los hechos realizados por los señores Jueces municipales y de primera instancia de Aguilar, que denegaron la entrada en el domicilio de los Concejales de dicho Ayuntamiento al agente ejecutivo pa-

ra hacer efectiva la responsabilidad de los mismos por débitos del primer trimestre del contingente provincial del corriente año, al señor Fiscal de la Audiencia del territorio con todos los antecedentes necesarios, a los efectos que en justicia correspondan, formulándose quita por los perjuicios que se causan a esta Corporación con las resoluciones judiciales referidas.

Aprobar la cuenta presentada por el Director del Hospital de Agudos, relativa a la adquisición de dos camisas de fuerza con destino a enfermos dementes.

Idem otra del mismo Director referente a la adquisición de seis tapaderas de cobre y hierro con destino a la cocina del establecimiento.

Idem otra del propio Director de la cantidad que le fué librada para adquirir géneros con destino a las enfermerías.

Idem otras del repetido Director de las cantidades que le han sido libradas durante los meses de Junio y Julio últimos para adquirir artículos de consumo por administración.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por don Rafael Carrillo Tiscar, referente a un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir con destino a riego.

Aceptar lo propuesto por el Arquitecto provincial, referente a la habilitación en la Escuela Normal de Maestras de locales para que puedan instalarse en ellos las graduadas, y que todos los gastos sean de cuenta del Ayuntamiento de esta capital, sin derecho a reclamar indemnización ninguna.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Sesión del día 3

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Vargas, Cárdenas, Fuentes, López y González de Canales, Romero, Galisteo, Moreno Rubio y Barrios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, de la cantidad que le fué librada para la reparación del cielo raso de la enfermería de las Hermanas de la Caridad del Hospital de Crónicos.

Idem la factura presentada por el gerente de la Empresa de Electricidad de Casillas, del fluido suministrado durante el mes de Junio último.

Nombrar auxiliar temporero de la Sección del Censo electoral a don Juan Borrego.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por don Miguel Riobóo Pineda, vecino de Espejo, referente a un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz con destino a riego.

Admitir por mayoría las renuncias presentadas por los Concejales del

Ayuntamiento de Adamuz don Bartolomé Redondo Cerezo y don Andrés Marín Pizarro, fundadas en padecimientos físicos.

Admitir también por mayoría otra renuncia presentada por don Venancio Maynes Calleja, Concejale del propio Ayuntamiento.

Quedar enterada de un oficio del Director de la Casa de Socorro Hospicio, participando haber ingresado en aquel establecimiento dos expósitos por haber cumplido la edad.

Conceder seis ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Sesión del día 4

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Vargas, López y González de Canales, Galisteo y Barrios.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de artículos de consumo con destino a los establecimientos benéficos durante el año 1907, y que se anuncien con arreglo a Instrucción.

Desestimar el recurso de agravios formulado por don Francisco Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, por considerar excesiva la cuota que se le señaló por el Ayuntamiento de Montemayor en el reparto de arbitrios extraordinarios que giró para el año de 1905, por no haberlo hecho con datos concretos y determinados.

Señalar las horas de oficina para todas las dependencias de la Corporación desde el día 14 en adelante.

Aprobar la factura presentada por don Manuel Castroverde, de sus honorarios en la gestión para el cobro de intereses de inscripciones de Beneficencia.

Idem la cuenta que rinde el Director del Hospicio, de la cantidad librada a su favor para el extraordinario dado a los acogidos en el día de año nuevo.

Idem otra del mismo Director, de aceituna verde adquirida para el establecimiento.

Idem otras cuentas remitidas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras, de los gastos de material de oficina y menores durante los meses de Enero a Mayo del corriente año.

Idem otra del habilitado del material del Gobierno civil, de los gastos de reparación del edificio y su mobiliario.

Conceder siete ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Sesión del día 14

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Vargas, Cárdenas, López y González de Canales, Moreno Rubio y Barrios.

Prevía lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Pase á la Contaduría la cuenta presentada por el Arquitecto provincial de los gastos de reparación de la casa que ocupa el Gobierno civil, para lo cual nada se ha librado á los efectos de su abono.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por don Nicolás Benito, referente á un aprovechamiento de aguas del río Guadquivir con destino á riego, pero ateniéndose á las prescripciones técnicas que se le determinan.

Aprobar la cuenta justificada que rinde don Manuel Rojano como Director que fué del Hospicio, de las cantidades libradas á su favor para pago de vales expedidos en Mayo y Julio del año de 1905 relativos á artículos adquiridos por administración.

Idem otra de D. Felipe Gamboa, como Director que fué del Hospital de Crónicos, en el mismo año y para igual objeto.

Se renumere el servicio de Ayudante de Caja que viene desempeñando el empleado de la Depositaria D. Ignacio López Ortiz, con la gratificación permanente de 500 pesetas anuales.

Se conteste á la Superior del Hospital de Jesús Nazareno, de la ciudad de Montoro, que pretende sacar una acogida de la Casa Central de Expósitos para el servicio doméstico, que está prohibido por el reglamento que se rige dicha casa benéfica.

Aprobar dos certificaciones expedidas por la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, acreditativas de que los Médicos civiles no han practicado ningún reconocimiento durante el mes de Agosto último.

Idem cuatro relaciones de vales expedidos por los Directores de los establecimientos de Beneficencia, referentes á artículos adquiridos por administración durante el mes de Julio próximo pasado.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede llevar á cumplido efecto la expropiación de terrenos á que dá lugar en el término municipal de Priego la construcción de la carretera de dicha ciudad á Loja.

Se curse á la Superioridad, por conducto del señor Gobernador civil, el recurso de alzada interpuesto por los Vocales de la misma señores López y González de Canales y Vargas contra el acuerdo tomado sobre admisión de las excusas presentadas por varios Concejales del Ayuntamiento de Adamuz.

Se consigne en el primer presupuesto que se forme la cantidad suficiente para abonar á don Francisco Velasco Bergel, Director interino de carreteras provinciales, el aumento gradual de sueldo que le corresponde por años de servicios, que no figura en el actual por no desempeñar cargo alguno en la época de su formación.

Se consigne también en el próximo

presupuesto la subvención concedida al señor Arcipreste y Ayuntamiento de Pozoblanco para la terminación de las obras de la torre de la iglesia de Santa Catalina, de aquella ciudad, cuya partida fué eliminada por la Superioridad.

Autorizar al Director de la Casa de Socorro Hospicio para que adquiera las alpargatas necesarias para calzar á los acogidos en el establecimiento.

Idem al mismo Director para que adquiera caído para los niños y niñas acogidos en el establecimiento.

Conceder ocho ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 855

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por los cuentadantes respectivos la cuenta de caudales, así como la de presupuestos y la de propiedades y derechos del Municipio, respectivas al ejercicio de 1906, quedan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra ellas las reclamaciones oportunas.

Zuheros 7 de Marzo de 1907.—Francisco M. Tallón.

MONTURQUE

Núm. 856

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de consumos del año actual queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 7 de Marzo de 1907.—Rafael de Lara.

BELALCAZAR

Núm. 860

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en 28 de Febrero, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1907 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.

D. Santiago Medina García
José Murillo Jurado
Manuel Rodríguez López
Nicolás Morillo Cerro

Segunda sección.

D. Jaime Caballero Amor
Alfonso Calderón Vigar

D. Francisco Estalrich Murillo

Tercera sección.

D. Angel García Gómez
Manuel Buell García

Cuarta sección.

D. Francisco Calderón Castellano
Juan Medina Torrico

Quinta sección.

D. Gabriel Sáez Molera
Fernando Obrero Calderón

D. Abundio Ramírez

Eusebio Bázquez Fernández

Sexta sección.

D. Antonio López Gámez

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Belalcázar á 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Peiro José Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 854

AÑO DE 1907.

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8000	1000	»	9000
2.º	Policia de seguridad	6500	1000	500	8000
3.º	Policia urbana y rural	25000	3000	2000	30000
4.º	Instrucción pública	4000	1000	»	5000
5.º	Beneficencia	4000	1500	500	11000
6.º	Obras públicas	7000	500	»	7500
7.º	Corrección pública	12000	3000	»	15000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	75000	5000	4000	84000
10.	Obras de nueva construcción	5500	2000	»	7500
11.	Imprevistos	10000	»	»	10000
12.	Resultas	20000	»	»	20000
TOTAL		182000	18000	7000	207000

Córdoba 2 de Marzo de 1907.—Rafael Jiménez Amigo.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 5 de Marzo de 1907.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

AGUILAR

Núm. 859

Don Carlos Carrillo Tiscar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en evitación de los constantes abusos que vienen cometiendo muchos vecinos de esta localidad arrojando á la vía pública aguas sucias de sus respectivas casas, y teniendo en cuenta que esto perjudica la salud del vecindario, esta Alcaldía, usando de las facultades que le confiere la vigente ley Municipal, dispone lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido arrojar á la vía pública inmundicias de ningún género ni aguas sucias.

2.º Los que contravinieren este bando incurrirán en la multa que determina el artículo 69 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se publica para su exacto

cumplimiento y general entender de este vecindario.

Aguilar 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Carlos Carrillo.—P. S. M.: El Secretario accidental, José Fuillerat.

IZNAJAR

Núm. 878

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas de este Municipio, respectivas al ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Iznájar 7 de Marzo de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

LUCENA

Núm. 857

Don Rafael Barbudo León, Administrador del impuesto de consumos de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total de dicho impuesto, respectivo a la zona del extrarradio de este término municipal, en el presente año, se ha procedido a practicar un reparto de la diferencia resultante de menos entre los no concertados, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuyo reparto se halla expuesto al público en las oficinas de este arriendo, sitas en la planta baja de la casa Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena 7 de Marzo de 1907.—El Administrador, Rafael Barbudo.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 818

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Febrero último sustrajeron de la berana de la finca Santaella, de este término, un arado Roual, que en la cadena donde engancha la garganta tiene en el extremo inferior la falta de un eslabón, sustituido con alambre grueso, en la torre y parte izquierda le falta la clavija del tiro y la reja del mismo lado con una suela, en el gancho del tablero le falta un tornillo y es de madera de álamo negro y tiene cinco clavijeros y un ubio de álamo negro, con la camella izquierda rajada y convado por el centro, propios ambos instrumentos de labor de don Ramón Santaella Ariza, vecino de Baena.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados objetos de labor, los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río a cinco de Marzo de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

POZOBLANCO

Núm. 849

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó auto-

res que en la noche del tres al cuatro del actual hurtaron a la vecina de Villaharta doña Lucía Moreno y Moreno, de la finca «La Yedra», término de esta villa, un mulo de ocho años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, castaño oscuro, con lunares extensos en los costillares, curado del corvejón del pé derecho y hundimiento de la primera costilla, y otro mulo de once años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, pelo castaño, burdegano, picón y lunares blancos en los costillares, y ambos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que ins truyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco a cinco de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelli-tero.

Núm. 850

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del pasado Febrero robaron del cortijo que tiene Jacinto Alberca García, vecino de Villanueva de Córdoba, al sitio Barranco de Posadas Nuevas, término de dicha villa, un mulo de seis a siete años, menos de marca, mohino, y una mula parda, de la misma edad, menos de marca, roma y ambas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», llevándose además un aparejo viejo, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que ins truyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco a dos de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelli-tero.

POSADAS

Núm. 858

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los siete cerdos que a continuación se reseñan, propios de don Antonio Cañero Muñoz y don Mateo Jiménez Sanz, vecinos de Córdoba, hurtados en las primeras horas del día diez y ocho de Diciembre último, de la finca denominada Gil Pérez, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que ins truyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas a ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de los cerdos.

Dos hembras rabonas, cuatro machos, uno rabón, los seis capados, en la oreja derecha hoja de higuera y la izquierda rajada por la punta, herrados en la espaldilla izquierda, de más de ocho a nueve arrobas de peso, pelo negro.

Y un verraco, pelo negro, de un año, con hierro, de unas cuatro arrobas, la oreja derecha rajada y en la izquierda un golpe en la parte anterior.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaran desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

APENDICES

a los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.